

## **INFORME DE IMPACTO NORMATIVO DE PROYECTO DE NORMA FORAL DE MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA 2021.**

---

### **1.- OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA PROPUESTA NORMATIVA.**

#### **1.1 Motivación.**

La motivación principal del presente Proyecto de Norma Foral es afrontar la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y las consecuencias de la misma y preparar la salida de dicha crisis, así como adoptar medidas que ayuden a prevenir crisis como la actual en el futuro.

#### **1.2 Objetivos.**

Los objetivos fundamentales del presente Proyecto son optimizar los recursos disponibles, reactivar la economía y atender a aspectos que puedan paliar crisis similares que puedan darse en un futuro. Todo ello, sin perder de vista los colectivos más vulnerables.

Son asimismo objetivos de este Proyecto, luchar contra el fraude fiscal y modernizar la Hacienda Foral de Álava, objetivos íntimamente interrelacionados con los citados anteriormente.

#### **1.3 Alternativas.**

La alternativa escogida se entiende la más adecuada para garantizar los objetivos propuestos.

#### **1.4 Adecuación a los principios de buena regulación previstos en el anexo I.**

Para la consecución de los objetivos señalados el instrumento más adecuado es la modificación de diversas Normas Forales Tributarias.

La presente normativa respeta el principio de proporcionalidad, y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir con esta disposición general. No existen para el objetivo propuesto otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Esta iniciativa garantiza el principio de seguridad jurídica y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

En la tramitación del presente Decreto Foral, se ha seguido el principio de transparencia regulado en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **2.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

#### **2.1 CONTENIDO.**

##### **A) MEDIDAS TRIBUTARIAS DE CARÁCTER GENERAL.**



## **A.1) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.**

Se realizan diversas modificaciones técnicas. En cuanto a las que afectan al contenido sustancial, fundamentalmente, son las siguientes:

### **CON EFECTOS DESDE 1 DE ENERO DE 2020:**

#### **A.1.1) EXENCIONES.**

Se introduce una nueva exención para las indemnizaciones reconocidas por la Ley de reparación de víctimas de vulneración de derechos humanos en el contexto de la violencia política de Euskadi entre 1978 y 1999.

#### **A.1.2) IMPUTACIÓN DE AYUDAS PÚBLICAS PARA LA PRIMERA INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES PREVISTAS EN EL MARCO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL DE ESPAÑA.**

Se establece que se podrán imputar por cuartas partes en el período impositivo en que se obtengan y en los tres siguientes.

### **CON EFECTOS DESDE 1 DE ENERO DE 2021:**

#### **A.1.3) PAGOS FRACCIONADOS BIMESTRALES.**

Se eliminan los pagos fraccionados bimestrales.

## **A.2) IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.**

### **CON EFECTOS PARA LOS PERÍODOS IMPOSITIVOS QUE SE INICIEN A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2021:**

#### **A.2.1) DEDUCCIÓN DE LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO DE LOS CRÉDITOS DERIVADOS DE LAS POSIBLES INSOLVENCIAS DE LOS DEUDORES.**

Además de las pérdidas por deterioro de créditos derivados de las posibles insolvencias de los deudores, deducibles hasta ahora conforme a la normativa del Impuesto sobre Sociedades, se añade que también son deducibles dichas pérdidas cuando el deudor este en concurso y cuando las obligaciones se han reclamado judicialmente o son objeto de litio judicial o arbitral, antes del inicio del plazo de presentación de la autoliquidación del Impuesto.

#### **A.2.2) FUSIONES.**

Se armoniza el régimen de fusiones con el Estado, haciendo extensible el régimen a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.



### **A.2.3) PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE I+D+i DESARROLLADOS POR MICROS O PEQUEÑAS EMPRESAS.**

Para 2020 y 2021 se modifican requisitos de la deducción (tener la consideración de entidad innovadora) y se elimina la limitación de 200.000€ relativa a la suma de deducciones por financiación de I+D+i y se eleva de 200.000€ a 1.000.000€ la financiación al que realiza la I+D+i.

### **A.3) IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.**

Se realizan modificaciones técnicas.

### **A.4) DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **A.4.1) TEXTOS REFUNDIDOS DE LAS NORMAS FORALES DE HACIENDAS LOCALES.**

Se autoriza a la Diputación Foral para elaborar textos refundidos de las Normas Forales de Haciendas Locales.

#### **A.4.2) CORRECCIÓN DE TEXTO EN EUSKARA.**

Se corrige un error en la versión en euskara de una disposición aprobada.

## **2.2 ANÁLISIS JURÍDICO.**

### **2.2.a) Fundamento Jurídico del texto normativo propuesto.**

El fundamento jurídico de la norma propuesta se halla en el artículo 2 del Concierto Económico del País Vasco.

### **2.2.b) Competencia.**

- Competencia del Territorio Histórico de Álava:

La disposición adicional primera de la Constitución establece que la misma ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales y que la actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

El artículo 41.2 a) del Estatuto de Autonomía para el País Vasco establece que las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario, atendiendo a la estructura general impositiva del Estado, a las normas que para la coordinación, armonización fiscal y colaboración con el Estado se contengan en el propio Concierto, y a las que dicte el Parlamento Vasco para idénticas finalidades dentro de la Comunidad Autónoma.

El artículo 7 de la letra a) del apartado 6 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus Territorios Históricos establece que los órganos Forales de los Territorios Históricos tienen competencia exclusiva, en las materias establecidas en el Estatuto de Autonomía y, en general en todas las que



tengan atribuidas por la Ley del Concierto Económico y por otras normas y disposiciones de carácter tributario.

La Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco establece en su artículo 1 que las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario.

- Competencia de la Diputación Foral:

La iniciativa normativa corresponde, entre otros, a la Diputación Foral, de acuerdo con el artículo 7 de la Norma Foral, de 7 de marzo de 1983, sobre organización institucional del Territorio Histórico de Álava.

#### **2.2.c) Justificación del rango de la disposición que se propone.**

No se puede regular por una disposición de rango diferente.

#### **2.2.d) Incidencia en el ordenamiento vigente.**

Se modifican varias Normas Forales Tributarias.

#### **2.2.e) Derecho comparado.**

Existen regulaciones similares en el Estado y en los TTHH.

#### **2.2.f) Previsiones sobre la entrada en vigor.**

Se prevé que la presente disposición entre en vigor en diciembre de 2020, con los efectos dispuestos en su articulado.

#### **2.2.g) Plan anual normativo.**

La presente Norma Foral esta prevista en el Plan Anual Normativo para 2020.

### **2.3 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

Al tratarse de un Proyecto de Norma Foral en la tramitación se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 29/2017, de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto se ha realizado un trámite de consulta pública previa a través de la web de la Diputación Foral de Álava de 15 días naturales sin que se hayan producido propuestas, ni observaciones.

Además, se ha realizado un trámite de audiencia e información pública durante un plazo de 8 días naturales.





A continuación, por lo tanto, procede elaborar una memoria, el presente informe de impacto normativo y un informe de evaluación previa de impacto en función del género.

El informe de evaluación de impacto en función del género deberá ser remitido al Servicio de Igualdad para su verificación.

Posteriormente, se recabará informe de control económico-normativo e informe económico presupuestario y se controlará la legalidad por el Servicio de la Secretaría General de la Diputación.

Si este control no planteará objeciones se elevará el texto al Consejo de Gobierno Foral para su ulterior examen y aprobación en su caso y remisión a las Juntas Generales de Álava para su deliberación y posterior aprobación si así lo estiman oportuno.

Vitoria-Gasteiz, a 11 de diciembre de 2020.

**Javier Armentia Basterra**

Zerga-Araudiaren Zerbitzuaren burua  
Jefe del Servicio de Normativa Tributaria